

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.214.337 de Duitama, en su condición de Rector, nombrado mediante Acuerdo 088 de 27 de noviembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Universidad; actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**, ente universitario autónomo del orden nacional con personería jurídica, NIT 891.800.330-1 y régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 074 de 2010, de conformidad con lo contenido en el literal c. del artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005 y la Resolución 5016 de 2016 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, con sede principal en la ciudad de Tunja en la Avenida Central del Norte 39-115 y seccionales en las ciudades de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, quien en adelante se denominará la **UPTC**, y por la otra, **ANA PATRICIA PALACIOS MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.907.856 expedida en Cali, actuando en su condición de Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, nombrada mediante Resolución Rectoral N°1179 del 09 de septiembre de 2021 de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** Nit número 800.118.954-1 y autorizada mediante el artículo quinto del Acuerdo N°028 del 07 de mayo de 2019 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño, para firmar convenios de Cooperación con personas naturales y jurídicas, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UDENAR**, hemos decidido suscribir el presente convenio de práctica, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **LAS PARTES** tienen mutuo interés para desarrollar el objeto del convenio en un marco de entendimiento institucional y académico, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano en salud en beneficio de ambas instituciones.
2. **LA UPTC** y **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UDENAR** entienden como convenio académico de cooperación interinstitucional al desarrollo de práctica como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y en el campo de las actividades relacionadas con este.
3. Que el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
4. Que quienes adelanten la práctica, o ejercicio de contribución al desarrollo de cada una de las instituciones inmersas en este convenio, deberán estar debidamente matriculados en cada una de las instituciones de origen y que quienes lleguen en calidad de transferencia o movilidad entrante a realizar prácticas, entendidas éstas como la aplicación de conocimientos específicos del programa académico y como requisito para su grado universitario, mantienen su compromiso con las normas y deberes señalados por el Reglamento estudiantil de cada una de las partes .
5. Que las partes reconoce el carácter académico y formativo del programa de práctica y está dispuesto a apoyarlo en forma consecuente con dichas características.
6. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
7. Que el numeral 11° del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades como fundamento del desarrollo individual y social.

8. Que el artículo 7° del Decreto 933 de 2003, dispone: *“No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisitos para la obtención del título correspondiente (...)”*.

9. Así mismo las partes se acogen al Acuerdo 00273 de octubre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, aprueban el nuevo Modelo de Evaluación de la Calidad para los escenarios clínicos y no clínicos

10. Que el artículo 69 de la constitución política y el artículo 28 de la ley 30 de 1992, consagra la autonomía universitaria, y otorga facultades a las universidades para garantizar y desarrollar sus programas académicos.

11. Para la consecución de estos fines, es preciso celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer el marco de colaboración formativa entre **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UDENAR** y **la UPTC** para el desarrollo de prácticas académicas que incluyan actividades de carácter teórico, práctico e investigativo para los diversos programas académicos de formación en salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTAS DE LAS PARTES:

1. Designar estudiantes de acuerdo a los siguientes criterios: Infraestructura física, recursos tecnológicos, científicos y humanos como la capacidad instalada de usuarios del servicio y número de estudiantes inscritos en los cursos correspondientes a cada nivel de práctica. El número de practicantes y la intensidad horaria se puede modificar de común acuerdo entre las partes.

2. Programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y la participación de alumnos y profesores.

3. Cooperar conjuntamente para se cumpla en la mejor forma el objeto del presente convenio.

4. Garantizar la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), por el tiempo que dure la práctica.

5. Designar en el coordinador de prácticas la responsabilidad de preservar y mantener buenas relaciones institucionales y el cumplimiento de los objetivos del programa de práctica.

6. Garantizar la asistencia de los grupos de práctica de acuerdo a los objetivos del convenio.

7. Socializar y hacer cumplir las normas y aspectos contemplados en el estatuto docente, el reglamento de derechos y deberes del estudiante de la Universidad.

8. Presentar con antelación al inicio de cada semestre el plan de trabajo a desarrollar, objetivos de la práctica, métodos de supervisión y evaluación, listado de estudiantes con fotocopia del documento de afiliación al sistema de seguridad social en salud, ARL

9. Velar porque todos los estudiantes respeten la Autonomía administrativa, su estructura orgánica y sus normas y reglamentación interna.

10. Informar oportunamente de cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio.

11. Garantizar la correcta utilización de los espacios, equipos y los demás elementos destine a las actividades académicas.

12. Designar un supervisor del convenio.

13. Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos, usen el uniforme establecido de acuerdo a las políticas internas de cada programa de salud igualmente el porte del carnet que los identifique como estudiantes de la IES.

14. Garantizar que los estudiantes no reciban emolumentos de índole alguna durante su permanencia en el sitio de práctica.

15. Facilitar a los estudiantes, que inicien práctica todos los medios que favorezcan una formación metódica y completa en el área de desempeño profesional seleccionada.

16) Brindar a los estudiantes las instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollar la práctica.

17) Definir a (el o los) estudiante(s) por escrito sus responsabilidades como practicantes y los objetivos de su labor.

18 Dar cumplimiento a las previsiones del Decreto 1072 de 2015 y Decreto 055 de 2015, dentro de las competencias que le asistan.

CLAUSULA TERCERA. OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS: LAS PARTES inmersas en el presente convenio velarán por el cumplimiento de los reglamentos y políticas internas de los escenarios de práctica en los cuales se haya suscrito convenio para la realización de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. CAMPO DE ACCIÓN DE LA PRÁCTICA: De acuerdo con el énfasis profesional de los estudiantes, estos realizarán la práctica en el área determinada por las partes, acorde con sus conocimientos, habilidades y destrezas, estando en la capacidad de ubicarlos en escenarios de práctica en los cuales hayan suscrito convenios con la previa revisión de los respetivos servicios habilitados en el momento de la ejecución de la práctica.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN ACADÉMICA: LAS PARTES designará para el (o los) estudiante(s) recibidos un(os) coordinador(es) o supervisor(es) responsable(s) de orientar el desempeño académico y establecer relaciones de intercambio o movilidad académica.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA: LAS PARTES definirán para todos los efectos del presente convenio, un funcionario en calidad de supervisor, a quien le compete realizar el seguimiento del objeto convenido y demás a que haya lugar, de conformidad con el capítulo II del Acuerdo 064 de 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VÍNCULO DEL ESTUDIANTE: Los estudiantes dependerán académicamente de cada universidad de origen y su relación objeto de la práctica no genera vínculo laboral alguno, salvo que alguna de las partes, libremente, determine constituirle(s) un contrato de trabajo o beneficiarle(s) con auxilio económico para alimentación y/o transporte en dinero o en especie.

CLÁUSULA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL Y PÓLIZAS:

8.1. Por determinación legal los estudiantes que estén cubiertos por este convenio deberán demostrar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales que será asumida por cada una de las partes antes de iniciar su práctica, y deben mantenerla vigente durante todo el tiempo que dure la misma. Así mismo, los estudiantes no podrán, por sí o por terceros reclamar personal o jurídicamente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufrieren estando en la institución anfitriona como estudiantes en ejercicio de la actividad para la cual se firmó el presente convenio de práctica y/o pasantía.

8.2. Será responsabilidad de la Universidad, articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia.

CLÁUSULA NOVENA. ACTA DE COMPROMISO: Una vez definida la práctica, el (los) estudiante (s) deberá suscribir un Acta de Compromiso con la institución anfitriona la cual

entre otras contendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir las labores definidas en el área indicada en la Cláusula Tercera.
- b) Someterse al reglamento y normas establecidas por las partes.
- c) Colocar toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.
- d) Concurrir puntualmente al lugar de la práctica y observar en calidad de practicante, el reglamento interno que los rige.
- e) Dar el manejo correcto a los elementos destinados para la práctica y guardar la reserva debida a la información y a los documentos que le sean suministrados; y
- f) Representar dignamente el nombre y principios de cada una de las instituciones inmersas en el presente convenio.
- g) Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en los escenarios de práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años a partir de la firma del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada período de práctica, y a solicitud de **LAS PARTES** tramitarán ante la oficina de movilidad o quien haga sus veces todo el proceso pertinente con dos meses (2), de anticipación para su previa autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación. Así mismo las PARTES darán aplicación y observancia a las normas internas que las regulen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN: Finalizando cada período de la práctica, **LAS PARTES** se comprometen a evaluar los objetivos y competencias de los estudiantes, para lo cual se levantará la respectiva acta por parte de la universidad anfitriona.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Sin perjuicio de las garantías exigidas, es obligación de las partes, mantenerse indemne entre sí, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. En caso de que se formule un reclamo, demandas o acciones legales en contra de algunas de las partes, por asuntos que según el presente contrato sean responsabilidad de alguna de ellas, la parte perjudicada le comunicará lo más pronto posible de ello a la incumplida para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la perjudicada en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la parte incumplida no asume debida y oportunamente la defensa la perjudicada podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la incumplida, quien pagará todos los gastos en que la empresa incurra por tal motivo. En caso que así no lo hiciera, la parte perjudicada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: Se realizará un acta de inicio, entrega de informe de gestión del periodo y un acta de cierre por periodo académico y de los datos consignados por la parte en el Formato de Evaluación de Rendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas por alguna o ambas partes.
- c) La exigencia por parte de la entidad de compromisos y labores que, sin el debido

reconocimiento, corresponden a funciones diferentes a las propias del Objeto del presente convenio.

- d) Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
- e) Por haberse cumplido el plazo señalado en el presente Convenio.
- f) Mutuo acuerdo entre las partes.
- g) Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (3) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, e independientemente del motivo de la terminación los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS. Las PARTES podrán prorrogar el plazo dentro de la vigencia del presente convenio, previa gestión del documento legal correspondiente, el cual deberá suscribirse por los representantes legales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Estas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio. A la terminación del presente convenio por cualquier causa el estudiante y profesores empleados, asesores o colaboradores de la cada una de **LAS PARTES** se obligan a devolver en un término de cinco días calendario todas las copias de la información o documentación que haya sido suministrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS: LAS PARTES se obligan a:

16.1. Cumplir en lo relacionado con este Convenio con las obligaciones que les correspondan como controladores y procesadores de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen y complementen.

16.2. Cumplir con sus políticas internas de protección de datos, con los procedimientos de las mejores prácticas y/o con las políticas de seguridad que correspondan, las cuales implementarán y aplicarán a sus propios empleados, incluyendo sus modificaciones eventuales.

16.3. El acceso a datos personales se limitará únicamente a aquellos empleados que requieran de dicha información, con el propósito de cumplir con las obligaciones de las Partes en virtud de este Convenio. Adicionalmente, proporcionarán a sus empleados instrucciones apropiadas en cuanto a los principios de protección a la privacidad y que dichos empleados estarán de acuerdo y lo pondrán por escrito, en cumplir con las obligaciones de privacidad, las cuales son sustancialmente similares a aquellas requeridas en virtud del presente acuerdo. Las partes notificarán inmediatamente a la otra al tener conocimiento de cualquier acceso no autorizado, transferencia no autorizada, mal uso o divulgación no autorizada de los datos personales y tomará todas las medidas que sean

razonables para poner fin a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE MARCAS: Sin perjuicio de los fines previstos en el presente Convenio y la obligación de informar sobre este acuerdo a las entidades de control correspondientes, no le estará permitido a las partes, usar o difundir de cualquier forma ya sea en redes sociales, insertos publicitarios, páginas web o por cualquier otro medio, el nombre, marcas, logos de las instituciones que suscriben el convenio, salvo que medie autorización previa y por escrito de la contraparte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES: Los representantes legales de la **UPTC** y **UDENAR**, declararán bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas legalmente, para su celebración y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES:

19.1. Las Partes expresamente manifiestan que con la celebración y ejecución del presente Convenio no se configura una relación de exclusividad. En consecuencia, y a menos que las partes de común acuerdo definan otra cosa, éstas podrán llevar a cabo discusiones, negociaciones o relaciones similares con terceros o celebrar convenios de la misma naturaleza.

19.2. El presente Convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza todos los acuerdos, convenios, contratos, negociaciones o discusiones previas sobre este mismo asunto.

19.3. Todas las cláusulas del presente Convenio deberán ser interpretadas de tal manera que sean válidas a la luz del ordenamiento jurídico colombiano. Si una o más disposiciones del presente Convenio se llegase a declarar nula, ilegal, ineficaz, o inejecutable, dicha nulidad, ilegalidad, ineficacia, o inejecutabilidad no afectará la validez, legalidad, eficacia y ejecución de las demás disposiciones del Convenio.

19.4. Las Partes, de común acuerdo, sustituirán las disposiciones dejadas sin efecto, por disposiciones válidas, legales, eficaces o ejecutables, que se acerquen lo más posible al objeto del presente Convenio.

19.5 Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN NORMATIVA: Además de las normas establecidas en el presente convenio o que existieren en aplicación al objeto del mismo, así como la normatividad interna de cada una de LAS PARTES, se acuerda dar aplicación al Decreto 1072 de 2015, Decreto 055 de 2015, Acuerdo 273 de octubre de 2021 y a las demás normas que las aclaren, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma por las partes en Pasto a los, 21 del mes de DICIEMBRE de 2022.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Firmado digitalmente por:
Oscar Hernán Ramírez D.N.
Cui=OscarHernanRamirez
OU=Rectoría-Esrectoria@uptc.edu.co,
C=CO, Razón: Documento Revisado
Firmado. Ubicación: Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

ANA PATRICIA PALACIOS MONTENEGRO
Decana
Facultad Ciencias de la Salud
Universidad de Nariño

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ		
REVISÓ		
REVISÓ		
REVISÓ		
APROBO		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.